

SOCIEDAD DE CAZADORES

DE

BUEU

---

REGLAMENTO

---

1934

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE CAZADORES

DE

B U E U



1934

Lit.-Imp. M. Roel.-Vigo

REGLAMENTO  
DE LA  
SOCIEDAD DE CAZADORES  
DE  
BUEU

**Objeto y fines de la Sociedad**

Artículo 1.º Se constituye esta Sociedad para atender al fomento de la caza y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que rigen o puedan regir en la materia.

Art. 2.º En época oportuna se procurará la repoblación de la caza en los montes del término municipal, si para ello da margen los fondos de que disponga la Sociedad.

Art. 3.º Podrá hacerse cargo del aprovechamiento de la caza en los montes públicos cuando salga a subasta, concurriendo a ella y constituyendo en caso de adjudicación los vedados que autoriza la Ley, bien para dedicarlos en todo o en parte del año a la cría de conejos y perdices, o bien para que los socios cacen libremente en ellos, o con las limitaciones que la Sociedad acuerde.

Art. 4.º Se crearán premios para los particulares que no sean socios, por suministrar noticias justificadas de las infracciones que se cometan.

También se gratificará a esos mismos particulares que den muerte a los animales dañinos, previa entrega de la piel completa y a los que denuncien la existencia de nidos de perdices después de cerciorarse de que aquellos han evitado su destrucción y la cría ha salido sin ser aprisionada.

Art. 5.º Estos premios se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Al denunciante de infracción, que la haya justificado, y que carezca de la condición de socio; se le abonará como máximo diez pesetas.
- b) Las cantidades que se satisfagan como premio a los que causen bajas en los animales dañinos, no podrán rebasar la cuantía que para tales casos fija el Reglamento de la Ley de Caza 3 de Julio de 1903.
- c) La gratificación a los denunciadores de nidos de perdices, que se hayan encargado de su custodia, no excederá de diez pesetas.

Art. 6.º Dentro de los tipos máximos precedentes, podrá la Junta Directiva determinar el importe de la gratificación para cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias que en el mismo concurren.

Art. 7.º El domicilio social se establece provisionalmente en el edificio núm. 16 de la calle de E. Vincenti.

## De los socios

Art. 8.º Los socios se clasificarán en la siguiente forma:

- a) De número. Los que contribuyan al sostenimiento de la Sociedad con la cuota semestral que señala este Reglamento.
- b) Honorarios. Todos aquellos que la General designe por su

ostensible interés en la finalidad que esta Sociedad persigue, o por haber prestado servicios de importancia a la misma. Tienen facultad de asistir a las Juntas generales con voz pero sin voto, y no formarán parte de la Directiva.

Art. 9.º Podrán ingresar como socios de número los mayores de 18 años que lleven residiendo en el Municipio de Bueu, seis meses cuando menos, y observen buena conducta. Los menores de dicha edad necesitarán permiso de sus padres o tutores.

Art. 10. Para la admisión de socios de esta clase, será precisa solicitud escrita dirigida a la Junta directiva que admitirá o no al aspirante.

Art. 11. Todos los socios de número tendrán voz y voto en las discusiones, eligiéndose de entre ellos la Junta Directiva y quedando obligados a satisfacer al principio de cada semestre la cuota de dos pesetas cincuenta céntimos, que podrá ser modificada cuando la Junta general lo estime conveniente. Se establece como cuota de entrada la de cinco pesetas, sujeta igualmente a modificación por la Junta general.

Art. 12. El socio que deje de satisfacer la cuota semestral en la fecha oportuna, infrinja la ley o disposiciones relativas a la caza o los acuerdos adoptados reglamentariamente por esta Sociedad, será dado de baja por resolución de la Junta Directiva, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad consiguiente en el caso de que a ello hubiere lugar.

Art. 13. Perdida la calidad de socio, solo se podrá reingresar, satisfaciendo las cuotas atrasadas, para el caso de negligencia en el pago de recibos semestrales, y por acuerdo de la General, si su expulsión obedeció a infracciones cometidas, siempre que haya dado explicaciones suficientes que dejen muy atenuada su falta o haya reformado su conducta en relación con la misma. Para la reunión de la Junta General con este exclusivo objeto, será indispensable que el interesado lo pida, con la firma de diez socios cuando menos.

Art. 14. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Guardar y hacer respetar la veda de caza auxiliando a la Directiva en sus determinaciones, y dándole conocimiento de toda infracción que se le noticiare por conducto fidedigno o la observaren por sí mismos.
- b) Quienes se dediquen a la caza, no podrán efectuarlo sin que su licencia sea registrada previamente en el libro de socios y sellada con el de la Sociedad.
- c) En el ejercicio de la caza, los socios exhibirán su licencia a cualquier otro asociado o autoridad que lo interese, incluso al personal jurado que esta Asociación pueda tener.
- d) Todos los socios se hallan obligados a satisfacer sus cuotas semestrales, en los meses de Febrero y Agosto.
- e) El que tenga necesidad de ausentarse lo pondrá en conocimiento de la Directiva para que no se le expidan recibos, y de su regreso dará inmediata cuenta, a fin de seguir abonando sus cuotas. Iguales normas se observarán en caso de enfermedad.

Art. 15. Todo asociado tendrá derecho a enterarse de la marcha de la Sociedad, examinando sus libros previa exhibición, que solicitará con cuarenta y ocho horas de anticipación, de la Junta Directiva. Si de este exámen apareciese alguna falta, se hará notar al Presidente para su inmediata corrección, y no siendo atendido, podrá, con el concurso de cinco socios, interesar se convoque a Junta General para que decida sobre el particular.

## De la Junta Directiva

Art. 16. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que se reunirá por lo menos cuatro veces en el año y se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador y un Vocal.

Art. 17. Sus facultades son:

- a) Adoptar todos los acuerdos de su competencia con el asenso de la mayoría de sus miembros.
- b) Representar a la Sociedad en todos sus actos públicos y privados en que convenga su intervención.
- c) Hacer los pagos y cobros precisos, recibir las subvenciones que estimen pertinentes, verificar contratos, nombrar y separar Guardas-jurados y otra clase de empleados y dirigir por cauces normales la vida de la Sociedad.
- d) Cualquiera de los individuos de la Directiva tendrá personalidad para denunciar en nombre de la Sociedad, a los contraventores de las Leyes de caza.
- e) Decretar la admisión y exclusión de socios con arreglo a los artículos 10 y 12 de este Reglamento.

Art. 18. Los cargos de la Directiva son gratuitos y obligatorios y podrán ser reelegidos, pero en este caso es permitida la excusa de su aceptación.

Art. 19. Si la Directiva, previa autorización competente, organizase batidas a los animales dañinos, se cuidará de invitar a los socios con la antelación posible.

## Ejercicio de los cargos directivos

Art. 20. El Presidente es el representante legal de la Sociedad y como tal le corresponde:

- a) Presidir las sesiones, dirigir la discusión y decidir los empates con su voto de calidad.
- b) Suspender hasta 15 (quince) días a los empleados de la Sociedad por faltas en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Disponer pagos y autorizar sus libramientos.
- d) Adoptar, en caso de urgencia, cuantas determinaciones sean precisas para el buen gobierno de la Sociedad, dando cuenta a la Directiva en la primera sesión que celebre.

Art. 21. El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia y enfermedad de éste, con todas sus facultades y obligaciones.

Art. 22. El Tesorero-Contador será el depositario de los fondos sociales, llevará la contabilidad en los libros destinados al efecto, expedirá toda clase de recibos y hará efectivos los libramientos que gire el Presidente. En la reunión ordinaria de la Junta General correspondiente a la segunda quincena de febrero, presentará un balance de cobros y pagos debidamente formalizado.

Art. 23. Corresponde al Secretario, extender las actas de las sesiones de la Directiva y General, que serán firmadas cuando menos por los individuos de la Directiva asistentes a ellas, redactar las convocatorias, circulares, oficios y demás documentos que sean necesarios, custodiar toda la documentación y enseres de la Sociedad, llevar los libros inherentes a su cargo, y especialmente el registro de socios en la forma prevista por las disposiciones vigentes, en donde conste la fecha del alta, causa y fecha de la baja, y en la casilla de observaciones se cumplirá lo establecido por este Reglamento en el apartado b) del art. 14.

Art. 24. El Vocal sustituirá al Tesorero-Contador y al Secretario en los mismos casos que para el Vicepresidente señala el artículo 21.

## Juntas Generales

Art. 25. La Sociedad se reunirá en Junta General ordinaria en la Segunda quincena de los meses de Febrero y Agosto. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde la Directiva o lo pidan diez socios.

Art. 26. Se adoptarán acuerdos si concurren la mitad más uno de los asociados a la hora que la convocatoria fije, y de no ser

esto posible, al transcurrir una hora más, se celebrará sesión y válidos sus acuerdos con cualquiera que sea el número que asista.

Art. 27. La elección de la Directiva será en la reunión ordinaria de la segunda quincena de Febrero, y anualmente renovada por mitad. En la primera renovación habrán de designarse los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. En la segunda, los de Vicepresidente y Tesorero-Contador, y así sucesivamente. Los nombrados se posesionarán de sus cargos en un plazo de cinco días.

Art. 28. En la misma reunión se dará cuenta del movimiento de los fondos sociales, de la labor realizada y se atenderán las propuestas y preguntas de los socios, que versen sobre la actuación de la Directiva y procuren medios para engrandecimiento de la Sociedad.

Art. 29. En la Junta de la segunda quincena de Agosto se establecerán las bases que se consideren convenientes para delimitación de terrenos en que pueda dejarse en suspenso la caza, y se adoptarán además todos aquellos acuerdos que sugieran el interés y celo de los socios, en beneficio del fin que les agrupa. Puede también pedirse explicación de la labor de la Junta Directiva, que dará cuenta de los hechos más salientes de su actuación y programa a realizar.

Art. 30. El socio que pretenda perturbar con sus actos o incorrecciones el buen orden, compostura y respeto mutuo que debe existir en todas las reuniones, será amonestado por el Presidente y si no obedeciera, se expulsará del local.

Art. 31. La Sociedad no se disolverá mientras existan diez socios que quieran sostenerla, aunque la reducción del número de estos imponga economías que afecten al personal, local social y otros.

Art. 32. En caso de disolución, los fondos con que cuente y el producto de la venta de muebles y enseres, se aplicarán a fines

benéficos por una Comisión liquidadora, que será oportunamente designada en la misma Junta en que se acuerde la disolución.

Bueu, 1.º de Agosto de 1934.

La Comisión,

*José M.<sup>a</sup> Massó.*

*Attilio Gaggero.*

*José Cerquetro.*

---

Presentado en este Gobierno civil en el día de hoy a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 1887.

Pontevedra 4 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil, P. D.,

**Justo Hermida.**

(Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Pontevedra).

---

